

CONSTANCIA  
PROCESO EJECUTIVO  
25-817-40-89-001-2019-00144-00

De conformidad con el artículo 231 del C.G.P. se pone a disposición de las partes, el dictamen pericial decretado de oficio.

Artículo 231. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio. **Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual sólo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.**

**Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228.**